

RSM Alert

26 de julio de 2022



TAX

DEDUCIBILIDAD EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES DE LA RETRIBUCIÓN ABONADA A SOCIOS NO ADMINISTRADORES

Desde RSM Spain les informamos de que el Tribunal Supremo ha dictado dos Sentencias, concretamente, en fecha 6 de julio de 2022 (Rec. 6278/2020) y 11 de julio de 2022 (Rec. 7626/2020), en las cuales admite que las empresas puedan deducir, en su Impuesto sobre Sociedades, el gasto incurrido en concepto de retribuciones abonadas a socios mayoritarios que no tengan la consideración de administrador.

Hasta la fecha, la Agencia Tributaria establecía que dichas cantidades no eran deducibles, calificándolas como liberalidades, al entender que no poseían un carácter obligatorio. La postura de la Administración se fundamentaba en una errónea interpretación de los hechos, bajo el pretexto de preservar la integridad del gravamen y con la finalidad de evitar situaciones fraudulentas, en la cual obviaba que existen dos personalidades jurídicas diferenciadas: la de la sociedad y la de sus socios.

Frente a dicha tesis, el Alto Tribunal se ha pronunciado determinando que la retribución del socio trabajador es deducible como gasto, siempre que se acredite su inscripción contable, se impute con arreglo a devengo y exista justificación documental al respecto. Es decir, los magistrados han destacado que lo verdaderamente importante para que dicho gasto sea deducible es que realmente se haya prestado el servicio, que su retribución sea efectiva y que exista correlación con la actividad empresarial desarrollada por las partes intervinientes.

Asimismo, el Tribunal Supremo recuerda que el ordenamiento tributario español proporciona una definición en negativo o excluyente de los gastos deducibles, centrándose en los no deducibles, de modo que la noción de gastos deducibles en el Impuesto sobre Sociedades debe instaurarse “sobre la base de la regla general (deducibilidad) / excepción (no deducibilidad), atendiendo al espíritu y finalidad perseguida por la norma jurídica”.

Por último, el Tribunal advierte a la Agencia Tributaria de que carece de facultades para calificar un acto o negocio jurídico de forma libérrima, debiendo atender a las circunstancias del caso concreto, ya que en caso contrario se verían vulnerados los derechos y garantías de los obligados tributarios. En otras palabras, la Administración no puede denegar la deducibilidad sin analizar previamente la realidad y efectividad de los servicios prestados, resultando accesoria la condición de socio de quien presta los servicios.

Los criterios recogidos en este documento son comentarios de carácter general y no pueden ser utilizados sin el debido asesoramiento particular. www.rsm.es www.rsm.global © 2022 RSM International Association. Todos los derechos reservados.

TELEFONO ATENCIÓN CONSULTAS
LEGALES, LABORALES, FISCALES Y FINANCIERAS
Madrid T +34 91 457 02 39
Barcelona T +34 93 418 47 47
Valencia T +34 96 353 64 34
Las Palmas T+34 928 381 146
ready@rsm.es